

**REPUBLICA DE CHILE  
COMISION RESOLUTIVA**

RESOLUCION N° 631 /

557

Santiago, catorce de noviembre de dos mil uno.

Proveyendo a fs. 542: A lo principal: Por evacuado el traslado; Al primer y segundo otrosíes: Téngase presente; Al tercer otrosí: por acompañados, con citación.

Por evacuado el informe del Sr. Fiscal Nacional Económico.

Proveyendo derechamente la petición de lo principal y primer otrosí de la presentación de fs. 389:

Vistos:

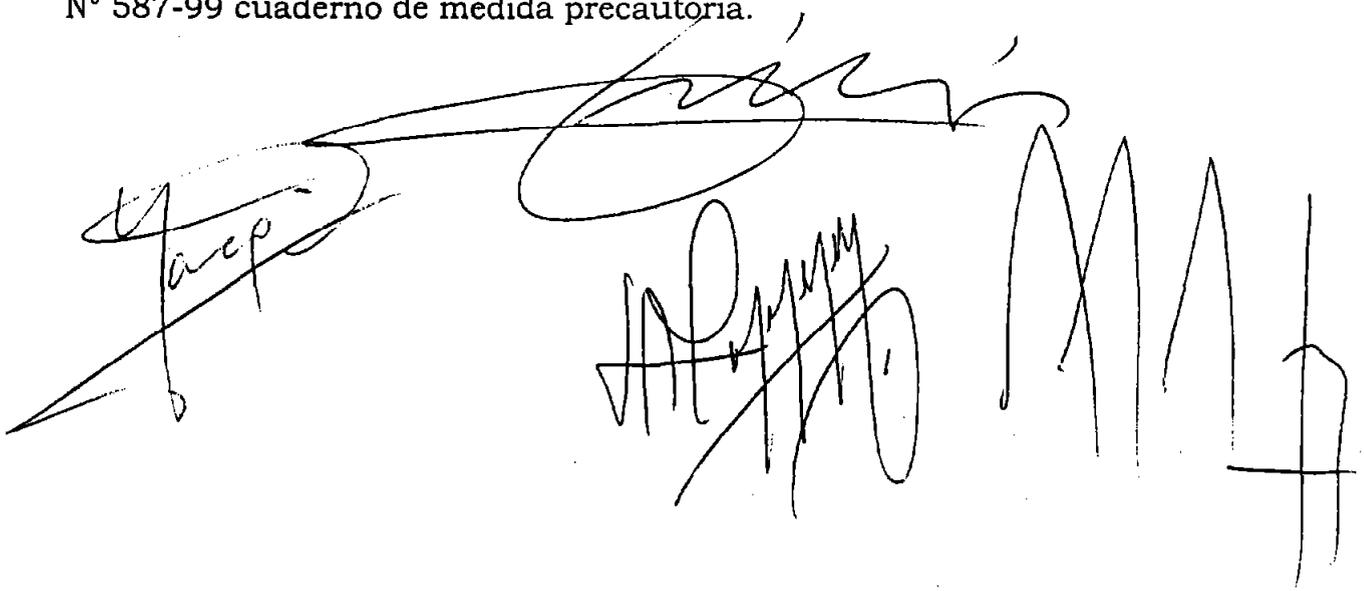
Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo presente que la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A no es dominante en las Regiones X y XI y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 letra O) del Decreto Ley N° 211, de 1973, esta Comisión resuelve:

Ha lugar al alzamiento de la medida precautoria decretada a fs.21, con declaración de que la medida establecida en la letra B) de fs. 21 se concede en la forma solicitada en el primer otrosí de la petición de fs. 389.

Acordado el alzamiento de la medida precautoria señalada en la letra B) de la Resolución N° 551 , de 22 de septiembre de 1999, con el voto en contra del Ministro Sr. Pérez quien fue de opinión mantenerla por existir, a su juicio, motivos que así lo justifican.

Notifíquese.

N° 587-99 cuaderno de medida precautoria.



Acordado por los señores José Luis Pérez Zañartu, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, don Alberto Undurraga Vicuña, Director del Servicio Nacional del Consumidor, don Eduardo Jacquin Navarrete, subrogando al Director Nacional de Aduanas, y don Patricio Rojas Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Finis Terrae.

